

000000002

NÚMERO

AUMENTO DE CAPITAL Y REFORMA

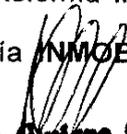
INTEGRAL Y CODIFICACIÓN
DEL ESTATUTO SOCIAL DE
LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA JUTECERO S.A.-

CUANTÍA: US\$ 18,000.-----




NOTARIA
DECIMA-SEPTIMA
ABOGADO
N. G. CAÑARTE A.
NOTARIO

2
3
4
5
6
7 En la ciudad de Guayaquil, República del Ecuador, hoy día
8 nueve de julio del dos mil dos, ante mí, abogado **NELSON**
9 **GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA**, NOTARIO TITULAR
10 **DÉCIMO SÉPTIMO DEL CANTÓN**, comparecen: La señora
11 **MARÍA TERESA DE PRATI DE VILASECA**, quien declara
12 ser ecuatoriana, casada, ejecutiva, y el señor **JULIO**
13 **JURADO ANDRADE**, quien declara ser ecuatoriano, casado,
14 ingeniero comercial, por los derechos que representan en
15 sus respectivas calidades de Presidente y Gerente
16 General de la compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**,
17 conforme lo acreditan con los nombramientos debidamente
18 inscritos, los mismos que se encuentran en plena vigencia
19 y se acompañan a esta escritura como documento
20 habilitante; y debidamente autorizados por la Junta
21 General Extraordinaria de Accionistas de la misma,
22 celebrada el uno de julio del dos mil dos, cuya acta
23 certificada se acompaña para ser agregada al final de
24 esta matriz; mayores de edad, domiciliados en esta ciudad;
25 capaces para obligarse y contratar a quienes de conocer doy
26 fe. Bien instruidos sobre el objeto y resultado de esta escri-
27 tura pública de Aumento de Capital y Reforma Integral y
28 Codificación del Estatuto Social de la Compañía **INMOBILIARIA**


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 JUTECERO S.A., a la que proceden de una manera libre y
2 voluntaria, para su otorgamiento, me presentaron la minuta del
3 tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras
4 públicas a su cargo, sirvase incorporar y autorizar una en la
5 que conste el Aumento de Capital y la Reforma Integral y Codificación
6 del Estatuto Social de la Compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A.,
7 que se expresa al tenor de las cláusulas y declaraciones siguientes:-

8 **PRIMERA: COMPARECIENTES:** Otorgan este documento y formulan
9 las declaraciones que en él consta, la señora MARÍA TERESA DE
10 PRATI DE VILASECA y el ingeniero JULIO JURADO ANDRADE, a
11 nombre y en representación y como Presidente y Gerente General,
12 respectivamente de la compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A.,
13 quienes actúan de acuerdo con lo resuelto por la Junta General
14 Extraordinaria de Accionistas de la Compañía INMOBILIARIA
15 JUTECERO S.A., celebrada el uno de julio del dos mil dos.-----

16 **SEGUNDA: ANTECEDENTES:** A) INMOBILIARIA JUTECERO
17 C.LTDA., es una sociedad que se constituyó como compañía de
18 responsabilidad limitada con un capital de DOSCIENTOS MIL SUCRES,
19 mediante escritura pública otorgada el once de septiembre de mil
20 novecientos setenta y cuatro, ante el Notario Noveno del Cantón
21 Guayaquil, doctor Thelmo Torres Crespo, inscrita en el Registro
22 Mercantil del Cantón Guayaquil, el uno de noviembre del mismo año.-

23 B) Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Noveno del
24 Cantón Guayaquil, el diecinueve de diciembre de mil novecientos
25 setenta y nueve, e inscrita en el Registro mercantil del Cantón
26 Guayaquil, el once de julio de mil novecientos ochenta, la
27 compañía aumentó su Capital Social a Cuatro Millones de Sucres, se
28 Transformó de Compañía de Responsabilidad Limitada en Sociedad

000000003



1 Anónima y Reformó y Codificó Integralmente el Estatuto Social.- C)
2 Mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo
3 Séptimo del Cantón Guayaquil, abogado Nelson Gustavo Cañarte
4 Arboleda, el veintinueve de agosto del dos mil, inscrita en el
5 Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el veintinueve de
6 noviembre del dos mil, la Compañía Expresó su Capital Social en
7 Dólares de los Estados Unidos de América y Reformó su Estatuto Social,
8 siendo su capital actual de Cuatro Mil Dólares de los Estados Unidos de
9 América.- D) La compañía Inmobiliaria Jutecero S.A., se escindió
10 mediante escritura pública autorizada por el Notario Décimo Séptimo del
11 Cantón Guayaquil, el treinta de abril del dos mil dos, inscrita en los
12 Registros de la Propiedad y Mercantil el veinticuatro de junio del dos mil
13 dos y veintisiete de junio del dos mil dos, respectivamente.- E) La
14 Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía
15 **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, celebrada el uno de julio del dos
16 mil dos, según copia certificada del acta que se acompaña
17 como documento habilitante a la presente escritura, resolvió por
18 unanimidad: **UNO)** Aumentar el capital social de la compañía en la
19 suma de **DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS**
20 **DE AMÉRICA; DOS)** Reformar y Codificar Integralmente el Estatuto
21 Social; y, **TRES)** Autorizar al Presidente y Gerente General
22 para que realicen todos los trámites legales en orden a
23 obtener la validez jurídica del Aumento del Capital de la compañía y
24 la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social.-----
25 **TERCERA: AUMENTO DEL CAPITAL Y REFORMA**
26 **INTEGRAL Y CODIFICACIÓN DE ESTATUTO SOCIAL.-**
27 Fundamentado en lo dicho en las cláusulas precedentes, la señora
28 **MARÍA TERESA DE PRATI DE VILASECA** y el ingeniero **JULIO**

Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil

1 JURADO ANDRADE, en sus respectivas calidades de Presidente y
2 Gerente General de INMOBILIARIA JUTECERO S.A., ejecutando las
3 resoluciones de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada
4 el uno de julio del dos mil dos, declara: UNO) Que queda Aumentado el
5 capital de la compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A., en la suma de
6 VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
7 AMÉRICA, mediante un incremento de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE
8 LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, que estarán representados por
9 dieciocho mil nuevas acciones ordinarias y nominativas y de un valor
10 nominal de un dólar cada una; DOS) Que las nuevas acciones que se
11 emitan con motivo de este aumento de capital, están íntegramente
12 suscritas y pagadas por la Accionista: Seciar Estates Co. Limited, de
13 nacionalidad Islas Vírgenes Británicas, en la forma y condiciones que se
14 determinan en el cuadro inserto dentro del Acta de Junta General
15 Extraordinaria de Accionistas de INMOBILIARIA JUTECERO S.A.,
16 celebrada el uno de julio del dos mil dos.- TRES) Igualmente la señora
17 MARÍA TERESA DE PRATI DE VILASECA y JULIO JURADO
18 ANDRADE, por los derechos que representan de INMOBILIARIA
19 JUTECERO S.A., en sus calidades de Presidente y Gerente General,
20 respectivamente, declaran que queda Aumentado el Capital y
21 Reformado y Codificado íntegramente el Estatuto Social de la
22 Compañía, en los términos exactos que consta en el Acta de
23 Junta General Extraordinaria de Accionistas de fecha uno de julio del
24 dos mil dos, cuya copia certificada se adjunta a la presente escritura
25 pública como documento habilitante.- CUARTA: DOCUMENTOS
26 HABILITANTES.- Se agregan como tales: UNO) Nombramiento de los
27 Otorgantes como Presidente y Gerente General; DOS) Copia certificada
28 del Acta de Junta General Extraordinaria de Accionistas, celebrada el

000000004

ACTA DE LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA COMPAÑIA INMOBILIARIA JUTECERO S.A., CELEBRADA EL 1 DE JULIO DEL 2002.

En Guayaquil, al primer día del mes de julio del dos mil dos, a las 12H00, en el local ubicado en la Calle Novena 109 y Avenida Domingo Comín, se reunió la Junta General con el único accionista de la compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A.:

1) **SECIAR ESTATES CO. LIMITED**, legalmente representada por sus Apoderadas señoras María Cecilia Vilaseca de Florido y María Teresa Vilaseca de Piovesán, propietaria de 4.000 acciones ordinarias y nominativas de un dólar cada una da una.---

Se encuentra también presente en la Sala la Sra. María Teresa De Prati de Vilaseca y el Ing. Julio Jurado Andrade.-----

Se dejó constancia que no fue necesario efectuar convocatoria previa, por cuanto la accionista asistente representa la totalidad del capital pagado de la compañía, y está unánimemente de acuerdo en constituirse en Junta General y Universal conforme lo dispone el artículo 238 de la Ley de Compañías y en tratar y resolver sobre los siguientes puntos del orden del día que se copian:

1) Aumento de capital de la compañía en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, de tal manera que una vez legalizado el incremento, el capital social de la empresa ascienda a VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADO SUNIDOS DE AMÉRICA.- 2) Suscripción y pago y emisión de nuevos títulos acciones.- 3) Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social.- 4) Autorización al Presidente y Gerente General para que realicen todos los trámites pertinentes en orden a obtener la validez jurídica del aumento de capital.-

Presidió la Junta, su titular, la Sra. María Teresa De Prati de Vilaseca, y actuó como Secretario de la misma, el Gerente General. Sr. Julio Jurado Andrade.-----

Una vez que el Secretario de acuerdo con los datos constantes en el Libro de Acciones y Accionistas, elaboró la lista de asistentes y constató que se encontraba presente la totalidad del capital pagado de la compañía, el Presidente declaró instalada la Sesión y de inmediato dispuso que se entre a conocer el Primer Punto del Orden del Día.

El Presidente de la Compañía manifiesta, que de conformidad con lo que dispone el Artículo 38, y su último inciso de la Ley de Régimen Tributario Interno y su respectivo Reglamento, las empresas pueden reinvertir sus utilidades, considerando factible realizar un aumento de capital en la suma de DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que una vez perfeccionado el aumento, éste se incremente a VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, para que

de esta manera guarde armonía con el desarrollo financiero de la empresa. —

La Junta General de Accionistas, luego de las deliberaciones del caso, resolvió por unanimidad, esto es por 4.000 votos a favor lo siguiente: Aumentar el capital social de la compañía en la suma de DIECIOCHO MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, mediante la emisión de 18.000 nuevas acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, con lo cual el capital social de la Compañía ascenderá a VEINTIDOS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- 2) Aprobar que el aumento de capital se suscriba y pague en su totalidad por el único accionista de la Compañía, conforme al cuadro presentado por el Gerente General de la Compañía y aprobado en forma unánime por la Junta General de Accionistas, documento que contiene la información pertinente para así conocer matemáticamente la asignación y suscripción de las nuevas acciones entre los actuales accionistas. En consecuencia, el único accionista de la compañía INMOBILIARIA JUTECERO S.A., suscribe individualmente el siguiente número de acciones: 1) Seciar Estates Co. Limited, 18.000 acciones, que son el número total de acciones suscritas, motivo del presente aumento de capital. Todas las acciones a que se han hecho referencia son ordinarias, nominativas y de un valor nominal de un dólar cada una, que estarán representadas en títulos acciones y con el número de acciones que por su aporte le corresponderá en este aumento de capital.- 3) Aprobar por unanimidad la Reforma Integral y Codificación del Estatuto Social, cuyo texto dirá así:

ESTATUTO SOCIAL DE LA COMPAÑÍA INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

ARTÍCULO PRIMERO: DENOMINACIÓN, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO.- Se establece una sociedad anónima que se denomina **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliada en la ciudad de Guayaquil, Provincia del Guayas, República del Ecuador, con facultad de establecer sucursales en cualesquiera otros lugares de la República o fuera de ella, previa autorización de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO SEGUNDO: PLAZO Y OBJETO SOCIAL.- El plazo de duración de la Compañía es el de **CIEN AÑOS**, contados desde la fecha de inscripción de la escritura de constitución en el Registro Mercantil, plazo que podrá ser disminuido o prorrogado por resolución de la Junta General de Accionistas la compañía. Su **OBJETO SOCIAL** será dedicarse a la compra, venta y/o administración



arrendamiento de bienes inmuebles, ubicados en cualquier ciudad del país. Podrá dedicarse asimismo, al cuidado y administración de bienes inmuebles, pudiendo celebrar respecto de tales bienes cualquier tipo de acuerdo o contrato; podrá asimismo comprar, vender y en general tener inversiones en acciones, derechos y participaciones en compañías anónimas, nacionales o extranjeras. Para el cumplimiento de sus fines la Compañía podrá adquirir toda clase de bienes, muebles e inmuebles y obligarse de cualquier forma así mismo; podrá celebrar toda clase de actos, contratos y negocios jurídicos relacionados con su objeto social.

CAPÍTULO SEGUNDO: DEL CAPITAL, DE LAS ACCIONES Y DE LOS ACCIONISTAS.-

ARTÍCULO TERCERO: CAPITAL Y ACCIONES.- El capital social de la Compañía es de **VEINTIDÓS MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dividido en 22.000 acciones ordinarias y nominativas y de un valor nominal de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, constarán en títulos que serán suscritos por el Presidente y Gerente General, pudiendo un solo título representar varias acciones. La Junta General de Accionistas puede en cualquier tiempo autorizar el aumento de capital social de la compañía cumpliéndose las formalidades legales para el efecto.

ARTÍCULO CUARTO.- AUMENTO DE CAPITAL Y DERECHO DE PREFERENCIA.- En caso de aumento de capital por emisión de nuevas acciones, estas serán ofrecidas en primer término a los propietarios de las ya emitidas hasta esa fecha, quienes podrán suscribirlas en proporción al número de acciones que tuvieren, pero si así no lo hicieren uno o más accionistas, las nuevas acciones sobrantes se ofrecerán los demás accionistas también en proporción a sus acciones y sólo podrán ser ofrecidas al público las nuevas acciones que ningún accionista hubiere deseado suscribir.



ARTÍCULO QUINTO: TÍTULOS Y VOTOS.- Los títulos o certificados de acciones se extenderán en libros o talonarios correlativamente numerados. Entregado el título o certificado al accionista, éste suscribirá el correspondiente talonario. Los títulos y certificados se registrarán además, en el Libro de Acciones y Accionistas, en el que se anotarán las sucesivas transferencias, la constitución de derechos reales y las demás modificaciones que ocurran respecto al derecho sobre las acciones. Cada acción es indivisible, y, en caso de haber sido pagado su valor totalmente, dará derecho a un voto en las deliberaciones de la Junta General de

Accionistas. La acción que no estuviere totalmente pagada tendrá derecho a voto en las deliberaciones de la Junta en proporción a su valor pagado.-

ARTÍCULO SEXTO.- DERECHOS DEL ACCIONISTA.- Son derechos fundamentales del accionista, de los cuales no se lo puede privar: 1) La calidad de accionista.- 2) Participar en los beneficios sociales debiendo observarse igualdad de tratamiento, para los accionistas de la misma clase; 3) Participar en las mismas condiciones establecidas en el numeral anterior en la distribución del acervo social, en caso de liquidación de la Compañía; 4) Intervenir en las Juntas Generales cuando sus acciones le den derecho al voto, según el estatuto.- 5) Integrar los órganos de administración o de fiscalización de la Compañía, si fueren elegidos en la forma prescrita por la Ley y el Estatuto.- 6) Gozar de la preferencia para la suscripción de acciones, en el caso de aumento de capital en la proporción correspondiente a sus acciones,. 7) Impugnar las resoluciones de la Junta General y demás organismos de la compañía en los casos y en la forma establecida en los artículos de la Ley de Compañías. No podrá ejercer este derecho el accionista que estuviere en mora en el pago de sus aportes.- 8) Negociar libremente sus acciones; y, 9) Los demás derechos y atribuciones que les otorgue la Ley de Compañías y este Estatuto Social.-

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PROPIEDAD DE LAS ACCIONES.- Se considerará como dueño de las acciones a quien aparezca registrado como tal en el Libro de Acciones y Accionistas de la Compañía.-

ARTÍCULO OCTAVO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.- La propiedad de las acciones se transfiere y transmite de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías.- La transmisión o transferencia de dominio de las acciones no surtirá efecto contra la Compañía ni contra terceros, sino desde la fecha de inscripción en el Libro de Acciones y Accionistas. Esta inscripción se efectuará válidamente con la sola firma del representante legal de la compañía.

ARTÍCULO NOVENO.- DUPLICADO.- Si un título o un certificado provisional se extraviare o destruyere, la compañía podrá anular el título previa publicación efectuada por la Compañía por tres días consecutivos en uno de los periódicos de mayor circulación del domicilio principal de la misma, publicación que se hará a costa del accionista. Una vez transcurridos treinta días, contados a partir de la fecha de la última publicación, se procederá a la anulación del título debiendo conferirse uno nuevo al accionista. La anulación extinguirá todos los derechos inherentes al título o al certificado anulado.-

vez al año dentro del primer trimestre posterior a la finalización del ejercicio económico y las Extraordinarias en cualquier época en que fueren convocadas. En las Juntas Generales Ordinarias se considerarán, sin perjuicio del análisis y resolución de otros asuntos, los siguientes puntos: a) Los informes del Gerente General y del comisario, así como los balances y anexos acerca de los negocios sociales del último ejercicio económico; b) La distribución de los beneficios sociales y la formación de fondos de reserva según el proyecto que será presentado por el directorio; c) La designación de los funcionarios cuya elección le corresponde según la Ley y este Estatuto.-

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: CONVOCATORIAS.- Las convocatorias a Junta General, las hará el Directorio, el Presidente o el Gerente General, por propia iniciativa o a pedido de accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social. Tales convocatorias se publicarán en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para la reunión, expresándose el lugar, día, hora y objeto de la Junta. Salvo las excepciones legales será nula toda resolución sobre un objeto no mencionado en la convocatoria.- Para toda sesión se convocará especial e individualmente a los Comisarios, pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: JUNTA GENERAL: DEL QUÓRUM.- La Junta General no podrá instalarse para deliberar en primera convocatoria sino está representada, por los concurrentes a ella, por lo menos, la mitad del capital pagado. Las Juntas Generales que no pudieren reunirse en primera convocatoria se reunirán en segunda, con el número de accionistas presentes y no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera convocatoria. En la segunda convocatoria no podrá variar el objeto de la primera. En general, antes de declararse instalada toda Junta General de Accionistas, el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario, deberá formular la lista de asistentes a la Junta General de conformidad con la Ley. Las anteriores regulaciones acerca del quórum para las Juntas Generales de Accionistas, se entienden sin perjuicio de los casos en que por disposiciones especiales de la Ley o de estos Estatutos se requiere una mayor asistencia de accionistas.-

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- JUNTA GENERAL UNIVERSAL.- No obstante lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá legalmente convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar dentro del territorio nacional, para tratar cualquier

000000007

asunto siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado; y los accionistas o sus representantes, acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén unánimemente de acuerdo con los puntos a tratarse en dicha Junta, quienes suscribirán el Acta bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: QUÓRUM ESPECIAL Y TERCERA CONVOCATORIA.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria de Accionistas pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la compañía, la reactivación de la sociedad en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualquier modificación del presente estatuto, se requiere en primera convocatoria, el quórum señalado en el Artículo décimo sexto precedente. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado, y si luego de la segunda convocatoria no hubiere la concurrencia aludida se efectuará una tercera convocatoria y se procederá en la forma indicada en el inciso final. Para los casos previstos en este artículo las decisiones de la Junta General serán adoptadas por el voto favorable, de por lo menos, las tres cuartas partes del capital pagado representado en ella.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: DECISIONES POR RESULTADO NUMÉRICO.- Exceptuando los casos previstos en la Ley de Compañías y en este Estatuto, las decisiones de la Junta General serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. En caso de empate en una votación, el asunto tratado se considerará no aprobado, sin perjuicio del derecho de pedir que se tome nueva votación o que el asunto se trate en una Junta posterior.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: PROHIBICIÓN PARA VOTAR.- Los accionistas administradores, a pesar de los derechos que le son propios, no podrán votar en la aprobación de los balances que presentaren, en las deliberaciones respecto de su responsabilidad ni en las que se refieren a operaciones en que tengan intereses contrapuestos a los de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: REPRESENTACIÓN.- A más de la forma de representación prevista por la Ley, un accionista podrá ser representado en la Junta General de Accionistas mediante apoderado con poder notarial general o especial suficientes para el efecto. Para que el mandatario pueda suscribir, a nombre de su mandante, aumentos de capital resueltos por la Junta General de Accionistas, será necesario que en la carta poder o en el poder notarial que acredite su representación se haga mención expresa del capital que se autoriza al

Ab. Nelson Guzmán G. Martel
Notario XVII del Departamento de Ciego de Ávila

mandatario a suscribir a nombre de su mandante, salvo el caso de que el mandatario actúe en virtud de un poder general suficiente. Cada accionista solo puede hacerse representar por un mandatario ante la Junta General, para cada efecto, cualquiera que fuere el número de sus acciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de uno o más acciones de su mandante en un sentido y de otra y otras acciones del mismo, en sentido distinto. Pero la persona que sea mandatario de varios accionistas podrá votar distintamente en representación de cada uno de sus mandantes.---

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DE LAS JUNTAS GENERALES.- La Junta General será presidida por el Presidente de la Compañía y el Gerente General actuará como Secretario. De cada sesión se levantará un Acta que podrá aprobarse en la misma sesión o dentro de los quince días posteriores a ella, y todas las resoluciones surtirán efecto inmediato. En caso de ausencia del Presidente, presidirá la Junta el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que para el efecto designen los concurrentes. Para el caso de ausencia del Gerente General, actuará como Secretario el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare, lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De cada sesión de Junta General se formará el respectivo expediente ordenado por la Ley.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS.- Son atribuciones y deberes privativas de la Junta General de Accionistas: a) Designar o elegir para un período de DOS AÑOS a los cinco miembros del Directorio, al Presidente, al Primer Vicepresidente, al Segundo Vicepresidente, al Gerente General, al Comisario Principal y Suplente de la Sociedad.- B) Aceptar las renunciaciones o excusas de los nombrados funcionarios y removerlos cuando estime conveniente.- C) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos funcionarios mencionados y asignarles gastos de representación, si lo estimare conveniente.- D) Conocer y aprobar los balances, cuentas, inventarios e informes que deberán presentar el Gerente General y Comisario sobre los ingresos sociales del ejercicio económico del año anterior, acompañados al respectivo informe del comisario actuante.- E) Ordenar, considerando las recomendaciones del Gerente General el reparto de utilidades, en caso de haberlas y fijar cuando fuere del caso el porcentaje de éstas para la formación del fondo de reserva legal de la compañía.- F) Ordenar la formación de reservas especiales de libre disposición, y ordenar o alterar el destino o disposición

de los mismos en la forma que considere conveniente.- G) Conocer y resolver cualquier asunto que le sometan a su consideración, el Directorio, el Presidente, el Primero o Segundo Vicepresidente, el Gerente General o cualquier funcionario de la compañía con las más amplias facultades.- H) Reformar los presentes estatutos de conformidad con la Ley.- I) Resolver el aumento o disminución del capital social, la ampliación o disminución del plazo de duración, la fusión, la disolución anticipada y liquidación de la Compañía.- L) Aprobar y autorizar la adquisición, enajenación o gravamen de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y fianzas en general, cualesquiera sea su cuantía, y los actos o contratos cuya cuantía exceda de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América.- M) Conocer y resolver cualquier asunto que no sea de competencia del Directorio, Presidente o Gerente General.- N) Acordar que el representante legal de la compañía otorgue poder general a terceras personas para negocios de la Compañía, entendiéndose en todo caso que no será menester autorización de la Junta General para cualquier nombramiento de procurador judicial.- O) Resolver válidamente cualquier asunto de interés para la sociedad y cuyo procedimiento de aprobación no se halle previsto en el presente estatuto.-

CAPÍTULO CUARTO: DEL DIRECTORIO.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO.- COMPOSICIÓN, ELECCIÓN Y DURACIÓN DE SUS FUNCIONES.- El Directorio de la compañía estará formado por cinco Miembros: el Presidente y el Gerente General como miembros integrantes natos y los tres restantes elegidos por la Junta General, organismo que también nombrará cinco vocales suplentes para que reemplacen a los principales. Los Directores durarán DOS AÑOS en sus cargos y podrán ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar el cargo de Director no se requiere ser accionista de la sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: PRESIDENTE, SECRETARIO Y ACTAS DEL DIRECTORIO.- Presidirá el Directorio, el Presidente de la Compañía y actuará como Secretario el Gerente General. En ausencia del Presidente, presidirá la Sesión el Primer Vicepresidente y en caso de que éste también faltare lo hará el Segundo Vicepresidente, y en caso de que éste también faltare, lo hará la persona que al efecto designen los concurrentes. De igual manera si faltare el Gerente General, corresponderá al Primero o Segundo Vicepresidente reemplazarlo, y si éstos también faltaren, el Directorio designará su reemplazo. Las Actas de las Sesiones de Directorio deberán ser suscritas por el

Presidente y el Secretario o por quienes los reemplacen y redactadas y aprobadas en la misma reunión.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: CONVOCATORIA A SESION DE DIRECTORIO: Las convocatorias a sesiones de Directorio se efectuarán ya sea mediante carta, telex, fax, a todos sus miembros u otra comunicación del mismo tipo enviada directa y personalmente a cada uno de éstos y suscrita por el Presidente o el Gerente General (o por quienes hicieren sus veces). Sin embargo, el Directorio podrá sesionar, sin convocatoria previa, en cualquier tiempo y lugar del país si todos sus miembros principales (o suplentes reemplazantes se hallen presentes) y estén de acuerdo en la reunión y en la lista de asuntos que habrá de tratarse en la misma. En este caso todos los concurrentes deberán firmar el Acta correspondiente bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: QUÓRUM Y MAYORÍA.- El Directorio puede sesionar válidamente con tres o más de sus miembros pero en todos los casos sus resoluciones se tomarán con el voto conforme de por lo menos la mitad más uno del quórum legal del Directorio.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: ATRIBUCIONES DEL DIRECTORIO: Son atribuciones y deberes del Directorio las siguientes:

- A) Establecer la política de la empresa en todos sus órdenes y aprobar u objetar los planes de acción, operaciones o negocios, reglamentos y presupuestos que presente el Gerente General;
- B) Decidir o autorizar la adquisición, transferencia, inscripción, uso y disfrute de patentes y marcas;
- C) Nombrar a los Subgerentes fijándoles sus atribuciones en los nombramientos que les extendieren;
- D) Autorizar todo acto o contrato cuya cuantía exceda de Veinte Mil Dólares hasta Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América;
- E) Conocer el informe anual que el Gerente General debe presentar sobre los negocios y operaciones de la Compañía;
- F) Conocer cualquier otro asunto que no esté reservado a la Junta General de Accionistas por la Ley o el Estatuto.

CAPÍTULO QUINTO: DEL PRESIDENTE, DEL PRIMER VICEPRESIDENTE, DEL SEGUNDO VICEPRESIDENTE, DEL GERENTE GENERAL.-

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: REPRESENTANTES LEGALES.- El Presidente, el Primer Vicepresidente, el Segundo Vicepresidente, el Gerente General, accionistas o no, serán elegidos por la Junta General de Accionistas y durarán DOS AÑOS en el ejercicio de sus cargo, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: FUNCIONES PRORROGADAS.- Aunque fenezca el período para el cual fueron elegidos los funcionarios de administración y fiscalización de la Compañía, ellos continuarán en sus cargos hasta ser legalmente reemplazados. En caso de renuncia del cargo de administrador, se aplicará lo dispuesto en la Ley de Compañías.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DE LAS ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Corresponde especialmente al Presidente: A) Presidir y dirigir las sesiones de Junta General y de Directorio y suscribir conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas respectivas.- B) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de la Compañía.- C) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de acciones de las obligaciones; D) Cumplir y hacer cumplir con el Gerente General de la Compañía las decisiones, acuerdos y resoluciones de la Junta General y del Directorio; E) Supervigilar la buena marcha de los negocios de la empresa para dar cuenta a la Junta General; F) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la compañía en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Sexto de este Estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan Ocho Mil Dólares.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRIMERO Y SEGUNDO VICEPRESIDENTES.- En caso de ausencia temporal del Presidente o Gerente General, el Primero o Segundo Vicepresidentes, en su orden, los reemplazaran con los mismos deberes y atribuciones que el reemplazado, pero si las faltas son definitivas la Junta General de Accionistas designará sus reemplazos.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO TERCERO: DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General será elegido por la Junta General de Accionistas y durará DOS AÑOS en su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Para el desempeño de tal función no se requiere ser accionista de la Compañía.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO CUARTO: DE LAS ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Al Gerente General le corresponde las atribuciones y deberes establecidas en la Ley y este Estatuto así: A) Dirigir y ejecutar las operaciones que deberá realizar la sociedad para el cumplimiento de sus fines; B) Administrar los bienes y negocios de la sociedad y precautelar sus intereses; C) Representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad en la forma prevista en el Artículo Trigésimo Sexto de este estatuto y actuar en forma individual y sin necesidad de autorización de Directorio o Junta General en actos o contratos cuyas cuantías no excedan de Ocho Mil Dólares; D) Nombrar y remover a los trabajadores de la compañía, aceptar las renunciaciones y fijar sus remuneraciones; E) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la Ley de este Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Accionistas.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO QUINTO.- En caso de ausencia, falta temporal, enfermedad ocasional del Gerente General, éste será reemplazado por el Primero o Segundo Vicepresidente, en su orden, con las mismas facultades que el reemplazado.-

CAPÍTULO SEXTO: DE LA REPRESENTACIÓN LEGAL

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEXTO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- El Presidente y el Gerente General representarán legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Sin embargo intervendrán necesariamente en forma conjunta con el Presidente y el Gerente General en todo acto o contrato cuya cuantía exceda de Ocho Mil Dólares de los Estados Unidos de América hasta un máximo de Veinte Mil Dólares de los Estados Unidos de América. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos cuya cuantía exceda de Veinte Mil Dólares hasta Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América, y en forma general para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. El Presidente y el Gerente General actuarán en forma conjunta previa autorización de la Junta General de Accionistas de la Compañía para la enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general sin precisar su cuantía, necesitando autorización de la Junta General para todo acto o contrato que en cada caso excedieren de Cuarenta Mil Dólares de los Estados Unidos de América. La Junta General Ordinaria o

Extraordinaria, anualmente y conforme al desarrollo financiero de la empresa y teniendo en consideración el proceso inflacionario que se viva en el país fijará el monto por el que los Administradores pueden comprometer los bienes o intereses de la compañía por obligaciones que se pacten o se contraten ya sea en moneda nacional o extranjera.-

CAPÍTULO SÉPTIMO: DE LA FISCALIZACION.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO SEPTIMO: DEL COMISARIO.- La Junta General de accionistas nombrará un Comisario, quien deberá ser un Contador Federado, un economista titulado o una persona jurídica competente para prestar servicios de auditoría externa, durará DOS AÑOS en el ejercicio de su cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Corresponde al comisario de la compañía examinar la contabilidad de la misma y sus comprobantes e informar a la Junta General de Accionistas, anualmente, acerca de la situación económica de la compañía sobre el informe anual del Gerente General al igual que sobre los balance, inventarios, cuantías de pérdidas y ganancias y más cuentas que el Gerente General deberá presentar a la Junta General de Accionistas de conformidad con el literal d) del artículo vigésimo tercero del presente estatuto. En caso de falta definitiva del Comisario se estará a lo dispuesto por la Ley para que se haga la designación del correspondiente sustituto.-

ARTÍCULO TRIGÉSIMO OCTAVO: CONVOCATORIA DE PARTE DEL COMISARIO.- Siempre que lo crea conveniente para los intereses de la Compañía, el Comisario podrá solicitar al Presidente que convoque a Junta General de Accionistas para conocer y resolver acerca del punto o puntos que determine.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO NOVENO: DE LA LIQUIDACIÓN DE UTILIDADES.- Las utilidades realizadas por la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO: DEL REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS ESPECIALES.- Al hacer el reparto de utilidades, la Junta General de Accionistas deberá separar anualmente, por lo menos un diez por ciento de las mismas, para formar el Fondo de Reserva Legal de la compañía, hasta que éste haya alcanzado por lo menos un valor igual al

Nelson Gustavo Cañarte A.
tario XVII del J. de Guayaquil

cincuenta por ciento del capital social. Cuando el Fondo de Reserva Legal haya disminuido por cualquier motivo, deberá ser reconstituido de la misma manera. Además de la constitución del mencionado fondo de reserva legal, la Junta General de Accionistas podrá acordar y disponer la formación de Reservas Especiales de libre disposición ya sea para prever situaciones indecisas o pendientes que pasen de un ejercicio a otro, para capitalizarlas luego total o parcialmente, o ya sea para reinvertirlas en activos de su propia empresa o en acciones de otras compañías. Para la formación de las mencionadas reservas especiales de libre disposición, la Junta General de Accionistas fijará los porcentajes respectivos, los mismos que se deducirán de las utilidades de la Compañía una vez que de ella se haya extraído el correspondiente porcentaje para la formación del fondo de reserva legal.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO PRIMERO: DEL REPARTO DE UTILIDADES.- No se repartirán dividendos sino por Utilidades Líquidas o por Reservas de Libre disposición, ni devengarán intereses los dividendos que no se reclamen a su debido tiempo. La Compañía no puede contraer obligaciones ni distraer fondos de reserva legal con el objeto de repartir utilidades.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO SEGUNDO: En caso de que la Compañía termine por expiración del plazo fijado para su duración o por cualquier otro motivo, las utilidades, las pérdidas, el Fondo de Reserva Legal y las Reservas de Libre disposición, se distribuirán a prorrata de cada acción en función de su valor pagado.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO TERCERO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA COMPAÑÍA Y LIQUIDACIÓN.- La Compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de Compañías y del presente Estatuto. Para efectos de la liquidación la Junta General nombrará un liquidador, en caso de que ésta no lo hiciera, actuará como tal el Gerente General de la Compañía o quien hiciera sus veces. La misma Junta fijará el plazo en que debe terminarse la liquidación, las facultades que se le conceden al Liquidador y las remuneraciones, que debe percibir el mismo.-

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO CUARTO: DE LA REFORMA DE LOS ESTATUTOS.- Para proceder a la reforma de los presentes estatutos, se requiere la petición escrita de dos o más accionistas con indicación de las reformas que se desean introducir, las mismas que, en su caso, deberán ser aprobadas por la Junta General, en una sola sesión con la respectiva mayoría prescrita por la Ley.

ARTÍCULO CUADRAGÉSIMO QUINTO: CASOS DE DUDA DE LOS ESTATUTOS.- En caso de duda sobre algún punto de los presentes estatutos, oscuridad de su texto, o de falta de disposición, se someterá el asunto a conocimiento de la Junta General para su aprobación o modificación definitiva, sin perjuicio de los efectos de las resoluciones ya ejecutadas.

Conocido y resuelto el punto que antecede, la Junta pasó conocer el segundo punto del orden del día, resolviendo por unanimidad de votos, autorizar al Gerente General, para que suscriba la escritura pública que contiene la Expresión en Dólares de los Estados Unidos de América y la Reforma al Estatuto Social, quedando autorizada para que realice todos los trámites legales en orden a obtener la validez jurídica de la misma.-

No habiendo otro asunto que tratar, la Presidente concedió un receso para que se proceda a redactar la presente Acta. Reinstalada la Junta luego de quince minutos, el Gerente General-Secretario dio lectura al texto del presente instrumento, el mismo que fue aprobado por unanimidad de votos, con lo cual quien la presidió la declaró terminada siendo las 12h45, firmando para constancia en unidad de acto todos los accionistas asistentes junto con la Presidente y Gerente General-Secretario que certifica.-----

Fdo.) p. Seciar Estates Co. Limited, legalmente representada por sus Apoderadas, señoras Maria Cecilia Vilaseca de Florido y María Teresa Vilaseca de Piovesán; Fdo.) María Teresa De Prati de Vilaseca, Presidente de la compañía y de la Junta; Fdo.) Ing. Julio Jurado Andrade, Gerente General-Secretario que certifica.---

Es fiel copia de su original. Para otorgar esta certificación me remito al archivo de Actas de esta Compañía que está a mi cargo.---

Guayaquil, julio 1 del 2002



ING. JULIO JURADO ANDRADE
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

CUADRO DE AUMENTO DE CAPITAL DE LA COMPAÑÍA
INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

Accionistas	Capital Actual	Utilidades Reinvertidas	Reserva Legal	Total Aumento de Capital	Nuevo Capital Social
SECIAR ESTATES CO.LIMITED	4,000.00	16,189.32	1,810.68	18,000.00	22,000.00
	4,000.00	16,189.32	1,810.68	18,000.00	22,000.00

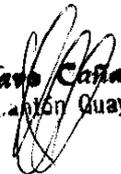
LO CERTIFICO

Guayaquil, julio 1 del 2002



ING. JULIO JURADO ANDRADE
GERENTE GENERAL-SECRETARIO

Ab. Nelson Gustavo Casariego A
Notario X... .. Guayaquil



Guayaquil, mayo 14 del 2001

000000013

Señor Ing.
JULIO MARCOS JURADO ANDRADE
Ciudad

De mis consideraciones:

Es muy grato informarle a usted a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegir a usted **GERENTE GENERAL** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de dos mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta con el Presidente, en todo acto o contrato cuya cuantía sea entre dos mil uno hasta cinco mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos cuya cuantía sea entre cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales; y en forma general, para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Actuarán en forma conjunta previa autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía para la enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general sin precisar su cuantía y para celebrar actos y contratos que excedieren de diez mil uno salarios mínimos vitales.

Sus demás atribuciones están consignados en el Estatuto Social que forma parte de la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación Integral al Estatuto Social de la Compañía, otorgada ante el notario décimo séptimo del Cantón Guayaquil, el 14 de agosto de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 13 de noviembre de 1995.

Atentamente

p. **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**

Maria Teresa de Prati de Vilaseca

MARÍA TERESA DE PRATI DE VILASECA
PRESIDENTE

Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, mayo 14 del 2001

Julio Marcos Jurado Andrade
ING. JULIO MARCOS JURADO ANDRADE



En la presente fecha queda inscrito este
Nombramiento de **GERENTE GENERAL**
Elic(s) 60675 Registro Mercantil No,
14107 Repertorio No. 18952

Se archivan los Comprobantes de pago por los
Impuestos respectivos.-

Guayaquil, 5 de junio del 2001

Norma Plaza de Garcia
DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
Registradora Mercantil
Cantón Guayaquil, XV de mayo del 2001

Guayaquil, mayo 28 del 2002

00000014

Señora
MARÍA TERESA DE PRATI CAVANNA DE VILASECA
Ciudad

De mis consideraciones:

Es muy grato informarle a usted a usted que la Junta General Extraordinaria de Accionistas de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, en sesión celebrada en esta fecha, tuvo el acierto de elegir a usted **PRESIDENTE** de la compañía, por el lapso de **DOS AÑOS**, contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil.

De conformidad con lo dispuesto en el Estatuto Social de la compañía, a usted le corresponde representar legal, judicial y extrajudicialmente a la sociedad, en forma individual y sin necesidad de autorización del Directorio o Junta General en cualquier caso que no exceda de dos mil salarios mínimos vitales. Sin embargo, intervendrán necesariamente en forma conjunta con el Gerente General, en todo acto o contrato cuya cuantía sea entre dos mil uno hasta cinco mil salarios mínimos vitales. Intervendrán en forma conjunta y necesitarán autorización del Directorio para los actos y contratos cuya cuantía sea entre cinco mil uno hasta diez mil salarios mínimos vitales; y en forma general, para la adquisición, transferencia, inscripción, uso, disfrute o explotación de patentes y marcas sin precisar su cuantía. Actuarán en forma conjunta previa autorización de la Junta General de Accionistas de la compañía para la enajenación, adquisición e hipoteca de bienes inmuebles, el otorgamiento de prendas y cauciones en general sin precisar su cuantía y para celebrar actos y contratos que excedieren de diez mil uno salarios mínimos vitales.

Sus demás atribuciones están consignados en el Estatuto Social que forma parte de la escritura pública de Aumento de Capital, Reforma y Codificación Integral al Estatuto Social de la Compañía, otorgada ante el notario décimo séptimo del Cantón Guayaquil, el 14 de agosto de 1995, inscrita en el Registro Mercantil del Cantón Guayaquil, el 13 de noviembre de 1995. La compañía expresó su capital social en Dólares de los Estados Unidos de América, mediante escritura pública otorgada ante el Notario Décimo Séptimo del Cantón Guayaquil, el 29 de agosto del 2000, inscrita en el Registro Mercantil el 29 de noviembre del 2000.

Atentamente

p. **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**


ING. JULIO JURADO ANDRADE
GERENTE GENERAL

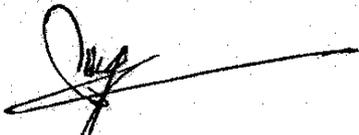
Acepto el nombramiento que antecede
Guayaquil, mayo 28 del 2002


MARÍA TERESA DE PRATI CAVANNA DE VILASECA


Nelson Gustavo Cañaris A.
Notario X del Cantón Guayaquil

**REGISTRO MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

1-. En la presente fecha queda inscrito el nombramiento de **PRESIDENTE**, de la Compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, a favor de **MARIA TERESA DE PRATI CAVANNA DE VILASECA**, de fojas 77.111 a 77.113, Registro Mercantil número **11.846**, Repertorio número **17.920**.- Quedan incorporados los comprobantes de pago por los impuestos respectivos.-Guayaquil, trece de Junio del dos mil dos.-


**DRA NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL**

ORDEN: 18799
LEGAL: CAROLINA RANDOLF
AMANUENSE: CARLOS CRUZ
COMPUTO: CARLOS CRUZ
ANOTACION-RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: 

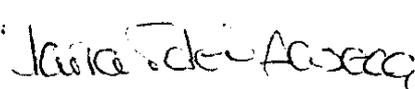


000000015

1 uno de julio del dos mil dos, y, TRES) Cuadro de Aumento de capital
2 en el que consta la forma de distribución y pago del presente aumento de
3 capital.--Anteponga y agregue usted, señor Notario las demás cláusulas
4 de estilo, para la perfecta validez de esta escritura pública.-- Esta
5 minuta esta firmada por la abogada Lupe Ortiz Molineros, con registro
6 número ocho mil cuatrocientos setenta y seis del Colegio de Abogados
7 del Guayas.- HASTA AQUÍ LA MINUTA, QUE JUNTO CON LOS
8 DOCUMENTOS HABILITANTES QUEDA ELEVADA A ESCRITURA
9 PÚBLICA CON TODO EL VALOR LEGAL.--Quedan agregados a mi
10 registro formando parte integrante de la presente escritura
11 pública los nombramientos de Presidente y Gerente
12 General y Acta de la Compañía INMOBILIARIA JUTECERO
13 S.A., y, el cuadro de aumento de capital.- Leída que fue esta
14 escritura de principio a fin, por mí el Notario, en alta voz, a
15 los comparecientes, éstos la aprueban en todas y cada una
16 de sus partes, se afirman, ratifican y firman en unidad de acto
17 conmigo el Notario, de todo lo cual DOY FE.-----

18 INMOBILIARIA JUTECERO S.A.

19 R.U.C. 0990183945001

20
21 
22 MARÍA TERESA DE PRATI DE VILASECA

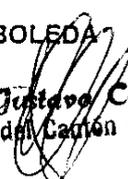
23 C.C.: 0900721036

21 
22 JULIO JURADO ANDRADE

23 C.C. 0900087362

24
25
26 
27 EL NOTARIO

28 AB. NELSON GUSTAVO CAÑARTE ARBOLEDA


Ab. Nelson Gustavo Cañarte A.
Notario XVII del Cantón Guayaquil



14

SE OTORGÓ ANTE MI, ENFE DE SELO CONFIERO ESTE QUINTO TES
EDONIO, QUE SELLO Y FIRMO, EN LA CIUDAD DE GUAYAQUIL, EN LA MIS-
MA FICHA DE SU OTORGAMIENTO. - EL NOTARIO. -



Ab. Nelson Gustavo Carrara
Notario XVII del Cantón Guayaquil

NOT SE: QUE AL NUBEN EN LA NOCHE DE FICHA NUEVE DE JULIO DEL DOS
MIL DOS, TOME NOVA QUE EL SEÑOR INTERINENTE DE COMPARIAS DE GUAYA-
QUIL, MEDIANTE RESOLUCION NUBRO CERO DOS - G - DEC - CERO CERO CE
RO CERO UNO CERO UNO DE FICHA VEINTIDOS DE OCTUBRE DEL DOS MIL DOS
APURO LA RESOLUCION DE GUAYAS NUBRO CERO: - CERO CERO OCTUBRE
VEINTIDOS DEL DOS MIL DOS. - EL NOTARIO:



Ab. Nelson Gustavo Carrara
Notario XVII del Cantón Guayaquil

ESPACIO
BLANCO





Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

000000016

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1.- En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 02-G-DIC-0008101, dictada el 18 de Octubre del 2.002, por el Intendente de Compañías de Guayaquil, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene: el Aumento del capital Suscrito y Reforma Integral del estatuto de la compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, de fojas 143.131 a 143.157, número 21.742 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 33.460 del Repertorio.-2.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.-3.- **Certifico:** Que con fecha de hoy, se efectuaron cuatro anotaciones del contenido de esta escritura, al margen de las inscripciones respectivas.- Guayaquil, doce de Noviembre del dos mil dos.-



**DRA. NORMA PLAZA DE GARCIA
REGISTRADORA MERCANTIL
CANTON GUAYAQUIL.**



ORDEN: 33690
LEGAL: PATRICIA MURILLO
AMANUENSE: FABIOLA CASTILLO
COMPUTO: FABIOLA CASTILLO
ANOTACION/RAZON: PRISCILA BURGOS
REVISADO POR: *M*



SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑIAS

000000019

590

RESOLUCION No. 02-G-DIC- 0008101

JORGE PLAZA AROSEMENA
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

CONSIDERANDO:

QUE el 9 de julio de 2002, se ha otorgado ante el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, la escritura pública de aumento de capital y reforma integral del estatuto de la compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**;

QUE la señora María Teresa De Prati de Vilaseca y el ingeniero comercial Julio Jurado Andrade, en sus calidades de Presidente y Gerente General, respectivamente de la referida compañía, con el patrocinio de la abogada Lupe Ortiz Molineros, ha presentado copias de dicha escritura; la misma que reúne los requisitos de ley;

QUE el Departamento de Inspección y Control ha emitido informe favorable No. 02-1207-DI de 26 de agosto de 2002, para la aprobación solicitada;

QUE el Departamento Jurídico de Compañías, ha emitido informe favorable No. SC-G-IJ-02-7164, de 4 de octubre de 2002, para la aprobación solicitada;

En ejercicio de las atribuciones delegadas por el señor Superintendente de Compañías mediante Resoluciones Nos. ADM-01072 de 14 de junio de 2001; y, ADM-98205 de 28 de septiembre de 1998;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR: a) el aumento del capital suscrito de la compañía **INMOBILIARIA JUTECERO S.A.**, por **DIECIOCHO MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, dividido en **DIECIOCHO MIL** acciones de **UN DOLAR** cada una de ellas; y, b) la reforma integral del estatuto constante en la referida escritura.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER que el Notario Décimo Séptimo del cantón Guayaquil, al margen de la matriz de la escritura pública que se aprueba, tome nota del contenido de la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO TERCERO.- DISPONER que el Registrador Mercantil del cantón Guayaquil: a) inscriba la referida escritura pública junto con la presente Resolución, archive una copia de dicha escritura y devuelva las restantes con la razón de la inscripción que se ordena; y, b) cumpla las demás prescripciones contenidas en la Ley de Registro.

ARTICULO CUARTO.- DISPONER que el Notario Noveno del cantón Guayaquil, anote al margen de la matriz de la escritura pública del 11 de septiembre de 1974, por la cual se constituyó la compañía en referencia, que ha procedido aumentar su capital y a reformar integralmente su estatuto, mediante la escritura pública que se aprueba por la presente Resolución y sienta razón de esta anotación.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER que un extracto de la indicada escritura pública se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía. Un ejemplar de la publicación deberá entregarse a este Despacho.

CUMPLIDO, vuelva el expediente.

COMUNIQUESE.- DADA y firmada en la Superintendencia de Compañías, en Guayaquil a

18 OCT. 2002


Ab. Jorge Plaza Arosemena
INTENDENTE DE COMPAÑIAS
DE GUAYAQUIL

PRdeO/AJT
CMdeL.-
Exp. No. 21978